

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0499.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada le confirió poder a una profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

Asimismo, se informa que la parte actora presentó solicitud de medidas cautelares.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 631

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ISABEL CRISTINA ATEHORTÚA ARREDONDO en contra de ELIZABETH RUBIANO RAMÍREZ, notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora LUZ JANETH OBANDO WALTERO con c.c. nro. 30.397.743 y T.P. nro. 293.088 del C.S. de la judicatura, para representar a la demandada en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico solicita el decreto de una medida cautelar, consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado "Confecciones Elisabeth", denunciado como de propiedad de la parte demandada.

La anterior medida cautelar deberá ser resuelta en audiencia, conforme lo establece el artículo 85 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que una vez corra el traslado de notificación a la parte demandada, el despacho procederá a fijar fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 de agosto 5 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

